

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2439/2018

Nombre del sujeto obligado

**CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO
DEL ESTADO DE JALISCO**

(CODE JALISCO).

Fecha de presentación del recurso

06 de diciembre del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de enero del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...ya que no me dieron respuesta completa a lo que solicité..." (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realizó actos positivos, pero subsiste el agravio en cuanto a diversos puntos de la solicitud de acceso a la información.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta otorgada y se **REQUIERE** al Sujeto Obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta en donde se manifieste categóricamente conforme a los términos del considerando VIII de la presente resolución o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la información de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 bis la Ley de la materia vigente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2439/2018.

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO
ESTATAL PARA EL FOMENTO
DEPORTIVO DEL ESTADO DE
JALISCO (CODE JALISCO).**

COMISIONADO **PONENTE:**
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2439/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL PARA EL FOMENTO DEPORTIVO DEL ESTADO DE JALISCO (CODE JALISCO)**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el sujeto obligado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo (CODE Jalisco), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, generándose el número de folio 06155118, mediante la cual solicitó la siguiente información:

- 1.- *¿Cuántas licitaciones realizó la actual administración y cuál fue el monto adjudicado?*
- 2.- *¿Cuántas adjudicaciones directas realizó la actual administración y cuál fue su monto?*
- 3.- *¿Con qué empresas contrató la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios?*
- 4.- *¿Cuántas empresas adjudicadas aun no cuentan con su contrato formalizado?*
- 5.- *¿Cuáles son las empresas a las que se les adeuda el pago de bienes y/o servicios, a que ejercicio corresponde el adeudo y cuál es el monto que corresponde a cada empresa?*
- 6.- *¿Cuenta con presupuesto para realizar los pagos derivados de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes?*
- 7.- *¿De qué partida presupuestal se pagarán los adeudos mencionados en los puntos anteriores?*
- 8.- *¿Cuál es la fecha programada para el pago de los adeudos que actualmente tiene?*
- 9.- *¿Quién es la persona responsable (nombre y cargo) de hacer los pagos de los adeudos por contratación de servicios y/o adquisición de productos?" (Sic)*

2. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante correo electrónico oficial, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido el mismo día, con el folio 09058, cuyo agravio versaba medularmente en:

Por este medio les envío un cordial saludo y a través del presente interpongo el Recurso de revisión, a la solicitud realizada vía INFOMEX con numero **06155118** adjunto el archivo de la solicitud, así como el anexo.

Lo anterior, ya que no me dieron respuesta completa a lo que solicité, adjunto la respuesta emitida por el sujeto obligado, los links que menciona no funcionan, anexo capturas de pantalla, asimismo en el punto 5 únicamente señala que se encuentra en la pagina, pero no especifica en que apartado, ni como se llama el archivo que contiene la información, lo que dificulta su localización.

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco (CODE Jalisco), al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2439/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó, al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 12 doce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que el día 06 seis del mes y año antes referidos, se presentó recurso de revisión a través de correo electrónico recibido por la oficialía de partes de este Órgano Garante el cual quedó registrado con número de folio 09058. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de

que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1569/2018, el día 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe, se tiene al sujeto obligado ofertando pruebas, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 08 ocho del mes y año en curso, se tuvo por recibido el oficio CODE/UT/448/2018 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco, el cual fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 19 diecinueve de diciembre del año en curso, quedando registrado bajo el número de folio 09608; visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia.

En el informe en mención, el sujeto obligado ofertó las siguientes pruebas:

- a) Legajo de 30 treinta copias certificadas.
- b) Instrumental de actuaciones.
- c) Presuncional legal y humana.

Las cuales fueron recibidas en su totalidad, y serán admitidas y valoradas en el momento procesal oportuno, según lo señalado en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, atento a lo establecido por su artículo 7° y 78 de su Reglamento.

En dicho acuerdo, se requirió a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones.

Finalmente, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que manifestara su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, la misma no realizó declaración alguna al respecto, por tal motivo y a pesar de la voluntariedad mostrada por el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; Consejo Estatal para el Fomento Deportivo del Estado de Jalisco, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda

acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Solicitud folio Infomex 06155118	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	05/diciembre/2018
Surte efectos:	06/diciembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/noviembre/2018
Concluye término para interposición:	15/enero/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	06/diciembre/2018
Días inhábiles	Del 20/12/2018 al 04/01/2019 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como pruebas:

- Legajo de 30 treinta copias certificadas.
- Instrumental de actuaciones.
- Presuncional legal y humana.

De la parte **recurrente**:

- a) Capturas de Pantalla
- b) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información con número de folio Infomex 06155118 y anexo.
- c) Copias simples de la respuesta brindada por el sujeto obligado

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia. En lo que ve a las pruebas presentadas en copias certificadas se les concede valor probatorio pleno.

VIII. Estudio de fondo del asunto. - El recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

- 1.- ¿Cuántas licitaciones realizó la actual administración y cuál fue el monto adjudicado?
- 2.- ¿Cuántas adjudicaciones directas realizó la actual administración y cuál fue su monto?
- 3.- ¿Con que empresas contrató la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios?
- 4.- ¿Cuántas empresas adjudicadas aun no cuentan con su contrato formalizado?
- 5.- ¿Cuáles son las empresas a las que se les adeuda el pago de bienes y/o servicios, a que ejercicio corresponde el adeudo y cuál es el monto que corresponde a cada empresa?
- 6.- Cuenta con presupuesto para realizar los pagos derivados de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes?
- 7.- ¿De qué partida presupuestal se pagarán los adeudos mencionados en los puntos anteriores?
- 8.- ¿Cuál es la fecha programada para el pago de los adeudos que actualmente tiene?
- 9.- ¿Quién es la persona responsable (nombre y cargo) de hacer los pagos de los adeudos por contratación de servicios y/o adquisición de productos?" (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado el día 05 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, notificó respuesta vía Infomex, del cual se desprende lo señalado por la Subdirección Administrativa a través de la Unidad de Transparencia, lo cual consistía medularmente en lo siguiente:

1.- ¿Cuántas licitaciones realizó la actual administración y cuál fue el monto adjudicado?

RESPUESTA: Se le informa al solicitante que la información que solicita se encuentra publicada en página oficial del CODE Jalisco en el apartado de Transparencia en el artículo 8 Fracción V inciso o) o en el siguiente link:

https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Licitaciones%20P%20C3%20BAblicas%202018_0.rar

2.- ¿Cuántas adjudicaciones directas realizó la actual administración y cuál fue su monto?

RESPUESTA: Se le informa al solicitante que la información que solicita se encuentra publicada en página oficial del CODE Jalisco en el apartado de Transparencia en el artículo 8 Fracción V inciso o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adjudicación obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años. O en el siguiente link:

<http://code.se.jalisco.gob.mx/images/Transparencia/PCIF/v-o/Adjudicaciones%20Directas%202018>

3.- ¿Con que empresas contrató la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios?

RESPUESTA: Se le informa al solicitante que la información que solicita se encuentra publicada en página oficial del CODE Jalisco en el apartado de Transparencia en el artículo 8 Fracción VI inciso f) Los convenios, contratos y demás información jurídica suscritos por el sujeto obligado de cuando menos los últimos tres años. O en el siguiente link:

<http://code.se.jalisco.gob.mx/images/Transparencia/PNT/Juridico/vi-f-2018>

4.- ¿Cuántas empresas adjudicadas aun no cuentan con su contrato formalizado?

RESPUESTA: Ninguna todas las empresas adjudicadas cuentan con contrato.

5.- ¿Cuáles son las empresas a las que se les adeuda el pago de bienes y/o servicios, a que ejercicio corresponde el adeudo y cuál es el monto que corresponde a cada empresa?

RESPUESTA: Se le informa que se encuentran el adeudo en los estados financieros en el apartado de Notas Financieras mismas que se encuentra publicadas en página oficial del CODE Jalisco en el apartado de Transparencia en el artículo 8 Fracción V inciso i).

6.- Cuenta con presupuesto para realizar los pagos derivados de la contratación de servicios y/o adquisición de bienes?

RESPUESTA: Se le informa al solicitante que la información que solicita se encuentra publicada en página oficial del CODE Jalisco en el apartado de Transparencia en el artículo 8 Fracción V inciso c) El Presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, o en el siguiente link:

https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Presupuestos%20Autorizados%20para%20el%20Ejercicio%202009%20al%202018_0.rar

7.- ¿De qué partida presupuestal se pagarán los adeudos mencionados en los puntos anteriores?

RESPUESTA: De acuerdo a la partida que se menciona en cada uno de los contratos mismo que se estipula en el 1.3 de las declaraciones del CODE.

8.- ¿Cuál es la fecha programada para el pago de los adeudos que actualmente tiene?

RESPUESTA: La calendarización de los pagos se realizara conforme a la fecha pactada y el flujo de efectivo.

9.-¿Quién es la persona responsable (nombre y cargo) de hacer los pagos de los adeudos por contratación de servicios y/o adquisición de productos?

RESPUESTA: La información se localiza en el portal de transparencia en el apartado de atribuciones de los responsables en el Reglamento Interno del CODE Jalisco.

Así, la inconformidad del recurrente, versa medularmente en que no se le dio respuesta completa, los vínculos web proporcionados por el sujeto obligado no funcionan y respecto al punto 05 cinco de la solicitud, no se especificó el apartado para su consulta lo cual, dificulta su localización.

Por lo que, del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que realiza actos positivos y remite al ciudadano de forma clara y precisa la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6; aunado a que este Instituto verificó los links proporcionados por el sujeto obligado y estos si funcionan y se desprende la información solicitada.

En relación a los puntos 7, 8 y 9 de la solicitud de acceso a la información, se advierte que el sujeto obligado es omiso en pronunciarse de forma clara y precisa, en vista de que sus respuestas son genéricas y ambiguas, es decir; que no hay señalamiento concreto de la fecha, partida y persona responsable que se solicita y tampoco se ilustra el documento o la fuente exacta para la consulta de la información.

Bajo esa lid, se determina que el sujeto obligado debe manifestarse categóricamente sobre la información peticionada, o en su caso, fundar, motivar y justificar la inexistencia de la información de acuerdo a lo estipulado en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que éste Pleno considera que **el agravio hecho valer por el recurrente subsiste en lo que confiere a los puntos 7, 8 y 9** por los motivos ya expuestos.

En ese tenor, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta en la que se manifieste categóricamente sobre los puntos 7, 8 y 9 de la solicitud o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la información de acuerdo a lo estipulado en el artículo 86-

Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** la respuesta otorgada y se **REQUIERE** al Sujeto Obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta en donde se manifieste categóricamente conforme a los términos del considerando VIII de la presente resolución o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia de la información de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 bis la Ley de la materia vigente. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de

conformidad al artículo 103 de la Ley de la materia, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2439/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2019 DDS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----- GALA/XGRJ